

4570



4570: 200011-000156-13

CONVENIO ESPECÍFICO

entre

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
URUGUAY**

y

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ARGENTINA**

**PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA EN LAS ÁREAS DE
BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIA DE LA INFORMACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas del conocimiento de la Bibliotecología y la Ciencia de la Información entre la UDELAR y la UNLP.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS Y METAS

- Congregar especialistas e investigadores de las áreas, por medio del desarrollo de investigaciones conjuntas;
- Promover y realizar conjuntamente eventos científicos de el área;
- Producir publicaciones conjuntas que reflejen los avances en el área;
- Realizar intercambios de profesores, investigadores y estudiantes para la actuación en proyectos de interés común, incluyendo cursos, participación en investigaciones y consultorías especializadas;
- Efectuar intercambio de informaciones sobre la producción académica de cada institución participante.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

El presente Convenio, relativo a las áreas de conocimiento de la Bibliotecología y la Ciencia de la Información, tendrá por marco de contenido la información científica, a partir de las siguientes áreas temáticas: *Estudios métricos en información y documentación y evaluación de la actividad científica y tecnológica, Organización y representación del conocimiento, Competencia y comportamiento informacional, Estudios de usuarios, Gestión de la información y del conocimiento, Mediación de la*

información, Tecnologías aplicadas a la información y a la documentación, Información y documentación archivística, Terminología y Alfabetización Informacional.

CLÁUSULA CUARTA: PARTICIPANTES

Integrarán el ámbito del presente Convenio Específico docentes, investigadores y alumnos pertenecientes a la esfera de influencia: por un lado, de la EUBCA y, por otro lado, el Departamento de Bibliotecología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de la UNLP, sin perjuicio de aquellas áreas de las instituciones participantes que puedan tener vinculación con el objeto del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES

Se encuentran previstas las siguientes actividades:

- 5.1. Realización de investigaciones conjuntas que se inserten en el ámbito temático previsto en la cláusula tercera.
- 5.2. Realización de eventos que permitan la discusión y divulgación de las investigaciones conjuntas, dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros, en los términos de la cláusula 7.3.
- 5.3. Realización de intercambios académicos que favorezcan Realización de publicaciones que registren y sistematicen los resultados de investigaciones conjuntas.

CLÁUSULA SEXTA: SOPORTE FINANCIERO

El presente Convenio Específico no tiene implicaciones financieras o presupuestarias ni para la UDELAR ni para la UNLP, y no se prevé ninguna remuneración a los docentes participantes en los proyectos relacionados con los objetivos y metas previstos en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LAS UNIVERSIDADES SIGNATARIAS

- 7.1. Ofrecer y promover el intercambio de informaciones con vistas a las metas previstas en este Convenio Específico.
- 7.2. Promover el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y de difusión cultural en las áreas de interés definidas.
- 7.3. Responsabilizarse de la búsqueda de recursos externos que permitan la manutención, en cada país, de profesores/investigadores/estudiantes visitantes en viaje de intercambio, conforme a las cláusulas del presente Convenio Específico.
- 7.4. Hacer llegar a la otra Universidad una copia de las publicaciones que resulten de la producción intelectual de sus profesores/investigadores/estudiantes en el ámbito del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados derivados del presente convenio, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

CLÁUSULA DECIMA: COORDINACIÓN

Para la coordinación de las acciones que se originen a partir del presente Convenio Específico, se designa a la siguiente Comisión Conjunta: por parte de la EUBCA, la dirección y dos docentes designados por la Comisión Directiva; y por parte de la UNLP, las Profesoras Norma Ethel Mangiaterra, Ana María Martínez y Tamayo, y Sandra Miguel en sus calidades de Directora del Departamento de Bibliotecología, y de Directoras de Proyectos de Investigación respectivamente, o de quienes los sustituyan en dichas calidades en el futuro. A las personas mencionadas corresponderá la coordinación técnica y administrativa, la solución de las cuestiones académicas y administrativas que surgiesen durante la vigencia del mismo, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CRONOGRAMA Y VIGENCIA

- 9.1 Las actividades previstas en la cláusula quinta tendrán lugar al mismo tiempo y serán desarrolladas durante la vigencia del presente Convenio Específico, a partir de los planes específicos de ambas partes, teniendo en cuenta los objetivos del presente Convenio.
- 9.2 El presente instrumento tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su última firma y podrá ser renovado por periodos iguales, a petición por

escrito de las partes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: REVOCACIÓN

El presente convenio comenzará a regir en el momento de su firma y tendrá un término de duración de cinco (5) años, prorrogables por voluntad de las partes. Éstas, de común acuerdo podrán modificarlo en cualquier momento, o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado. La finalización del convenio marco, no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su culminación.

En fe de lo cual, se firma el presente convenio marco en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la fecha indicada.



30 ENE. 2014

A large, stylized handwritten signature of Dr. Fernando A. TAUBER is written over the text.

Dr. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

A handwritten signature of Dr. Anibal VIGUERA is written over the text.

Dr. Anibal VIGUERA
Decano
Fac. de Humanidades y Cs. de la Educación
Universidad Nacional de La Plata